

ORDENANZA O – Nº 25.761

Artículo 1º - Prohíbese el tránsito de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, en el tramo de la Avenida del Libertador comprendido entre Avenida Casares y Avenida General Paz.

Artículo 2º - Queda prohibido estacionar o detenerse durante las veinticuatro (24) horas, en el túnel de la Avenida del Libertador bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y en los accesos al mismo, a todos los vehículos en general.

Artículo 3º - Queda prohibida la circulación por el túnel de la Avenida del Libertador bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, así como también de microómnibus, ómnibus, ciclistas y peatones.

Observaciones generales:

La Ley Nº 216, BOCBA 760, por su Artículo 1º prohíbe la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas, es decir 12.000 kg., vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado. Por su Artículo 2º aprueba la Red de Tránsito Pesado como Anexo A.

De la normativa vigente en la materia puede advertirse que hay arterias que por la resistencia de su pavimento o por otros motivos, prohíben la circulación de camiones cuyo peso, incluida la carga autorizada, sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kg.) y otras en donde la prohibición es para la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas y/o 12000 kg.

Tan es así, es decir que se toman las características y resistencia de cada arteria, que la Ley Nº 799 prohíbe el tránsito de vehículos cuyo peso total supere los 2000 (dos mil) kilogramos en el siguiente tramo de arteria: EL GAUCHO, entre Ezeiza y Av. Albarelos.

Los organismos técnicos son los competentes para el ordenamiento de la normativa vigente en esta materia.